



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000014 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 25 FEB 2015

VISTO:

El Informe N° 203-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH; de fecha 31 de Diciembre del 2014; el Informe N° 002-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC, de fecha 12 de Enero del 2015; El Informe N° 011-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OR, de fecha 22 de Enero del 2015; el Informe N° 043-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de Febrero del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización-Ley N° 27783 se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus Artículos 2°, 9° y 10°, se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, económica y administrativa en asuntos de su competencia así como la aprobación interna de su presupuesto;

Que, mediante solicitud de fecha 30 de Diciembre del 2014, el servidor nombrado en el cargo de Mecánico II; Nivel remunerativo STD, de la Oficina de Equipo Mecánico y Transporte, dependiente de la Oficina Regional de Administración, de la sede del Gobierno Regional Tumbes Don JORGE LUIS PARDO BALLADOLID; solicita licencia por enfermedad;

Que, mediante Informe N° 203-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-ORH; de fecha 31 de Diciembre del 2014; el Responsable de la Unidad de Escalafón informa sobre la situación laboral del servidor nombrado JORGE LUIS PARDO BALLADOLID, y habiendo transcurrido tres (03) días consecutivos el servidor debería reincorporarse a su





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000014 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES, 25 FEB 2015

centro de labores, por lo que según lo señalado en el Artículo 31° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego Gobierno Regional de Tumbes; aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 846-2011/GOB.REG.TUMBES-P, el Jefe inmediato deberá informar sobre la ausencia de sus servidores, así como la encargada de Bienestar social deberá realizar la visita a fin de verificar y establecer las causas de la inasistencia del servidor antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 002-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OBSC, de fecha 12 de Enero del 2015, la Jefa de la Oficina de Bienestar Social y Capacitación, informa que el día 12 de Enero del año en curso a horas 12.15 del mediodía, realizo la visita domiciliaria al Sr. Jorge Luis Pardo Balladolid, quien tiene domicilio real en Av. Alipio Rosales s/n-Pampas de Hospital. No encontrándose en la vivienda al mencionado servidor, entrevistando a la Sra. Floresmilia Apolo Gallo; esposa del mencionado trabajador quien manifiesta que su señor esposo se encuentra adoleciendo de Diabetes y que por sus complicaciones generadas por esta enfermedad, viene recibiendo un tratamiento especializado en otra ciudad, no refiriendo;

Que, Informe N° 011-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-ORA-OR, de fecha 22 de Enero del 2015; el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; informa que el servidor JORGE LUIS PARDO BALLADOLID, le correspondía reincorporarse a su centro de trabajo el 27 de Diciembre del 2014, no habiéndose presentado, más bien presenta una solicitud donde solicita Licencia por Enfermedad; invocando sus derechos que le asistirían por el Ejercicio Fiscal 2015, sin adjuntar Certificado Médico alguno; y no pudiendo ser constatado en in situ por la encargada de la Oficina de Bienestar Social;

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000846-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 04 de Noviembre del 2011, en su Artículo 25° indica "El documento que justifica la Licencia por Enfermedad es el Certificado de





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000014 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR**

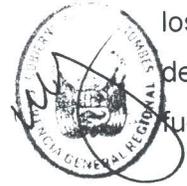
TUMBES, 25 FEB 2015

Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) otorgado por ESSALUD o el Certificado Médico particular que debe ser canjeado por el CITT dentro del plazo fijado (...).

Que, el numeral 6.3 de la Directiva N° 066-GG-ESSALUD-2009, "Normas para el canje de Certificados Médicos Particulares por Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo-CITT", el certificado Médico es definido como "(...) el documento que habitualmente expiden los médicos después de una prestación y a solicitud del interesado. Pretende informar a otros de los procedimientos diagnósticos y/o tratamientos (incluyendo el descanso médico), que fueron necesarios para su recuperación (...);

Que, el Artículo 24° de la Ley N° 26842-ley General de Salud, establece que la expedición de certificados directamente relacionados con la atención de pacientes como acto de ejercicio profesional de la medicina y como tal, sujeto a vigilancia del correspondiente colegio profesional. Asimismo, el **Artículo 78° del Código de Ética del Colegio Médico del Perú, define el certificado médico como el documento destinado a acreditar el acto médico realizado;**

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000846-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 04 de Noviembre del 2011, en su Artículo 38° indica "La licencia por enfermedad deberá ser justificada con el respectivo Certificado Médico emitido por el médico tratante, hasta un tope de veinte (20) días (se considera licencia por enfermedad a partir del tercer día como se precisa en el artículo 71° del presente reglamento). Todo certificado médico a partir del 21avo día deberá ser visado por ESSALUD, hasta por ciento cincuenta (150) días, pasado estos días se aplica las disposiciones emanadas por ESSALUD. El uso y abuso deliberado o simulado de enfermedad, será informada a la Gerencia General Regional para su tratamiento de acuerdo a Ley;





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000014 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR**

TUMBES, 25 FEB 2015

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000846-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 04 de Noviembre del 2011, en su Artículo 20° indica: "La inasistencia y tardanza injustificada no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que la misma es considerada como falta de carácter disciplinaria sujeta a las sanciones tipificadas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y Capítulo XII del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM o por lo establecido en el Artículo 112° del presente Reglamento;

Que, el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego Gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000846-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 04 de Noviembre del 2011, en su **Artículo 108° señala: El servidor que no asista al Centro de Trabajo en forma injustificada será sometido a Proceso Administrativo Disciplinario (...);**

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 128° señala expresamente "Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su Entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de asistencia y Estimulo, conforme a las disposiciones vigentes. **Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente**";

Que, el Artículo 150 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás en la normativa específica sobre los deberes de servidores y funcionarios señaladas en el Artículo 28 del Decreto Legislativo 276 y su reglamento;



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000014 2015/GOB.REG.TUMBES- GGR

TUMBES, 25 FEB 2015

Que, mediante Informe N° 043-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 05 de Febrero del 2015, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; haciendo un análisis dl presente caso concluye que el servidor JORGE LUIS PARDO BALLALDOLID, no ha cumplido con los requisitos y formalidades necesarias para el goce d la licencia por enfermedad; como es la presentación del Certificado Médico, el mismo que es requisito para justificar otorgamiento, además el trabajador tiene la obligación de comunicar oportunamente a su empleador tal situación, de lo contrario su inasistencia se considera como falta injustificada sujeta a las sanciones tipificadas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y Capitulo XII del Reglamento de la ley de Bases de la Carrera Administrativa; aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; opinado por que se declare IMPROCEDENTE, su solicitud;

Estando a lo informado y contando con la visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencial General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00128-2004/GOB.REG.TUMBES-P, que aprueba la Directiva N° 002-2004-GRT-GRPPAT-SGDI, "Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes; faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de LICENCIA POR ENFERMEDAD; presentada por el servidor JORGE LUIS PARDO BALLADOLID, nombrado en el cargo de Mecánico II; Nivel remunerativo STD, de la Oficina de Equipo





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000014 -2015/GOB.REG.TUMBES-GGR



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TUMBES, 25 FEB 2015

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIA

Mecánico y Transporte, dependiente de la Oficina Regional de Administración, de la sede del Gobierno Regional Tumbes; por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR; lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD; de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para que dentro del plazo de ley establecido en el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, investigue la falta cometida por el Servidor JORGE LUIS PARDO BALLADOLID.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado y a las oficinas competentes, para las acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Manuel Lizandro Bambarén Miasta GERENTE GENERAL

